



Bogotá D.C.,

Señores
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
Institución Educativa Veinte de Julio

SAC - Ref. 2014ER50606

Respetado señor:

En respuesta a su comunicación en referencia, le manifiesto:

CONSULTA:

Qué norma autoriza o prohíbe pedir textos escolares en las educaciones públicas.

NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:

Sobre el tema, esta Oficina se ha pronunciado, entre otros, mediante el radicado 2013ER42067, en los siguientes términos:

“En relación con la solicitud de libros de editorial específica y las ventas de estos textos en los colegios, en la Circular 02 de 2006 dirigidas a los Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, prohíbe a los establecimientos exigir y por ende los padres de familia no están obligados a adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento, excepto aquellos que no puedan conseguirse en el mercado.

Al respecto vale la pena señalar que la Ley 24 de 1987 por medio de la cual se establecen normas para la adopción de textos escolares, establece en su artículo 2:

“Los establecimientos educativos no podrán variar los textos antes de transcurrir tres (3) años contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.

Parágrafo. El cambio de textos sólo podrá hacerse por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en el currículum vigente.”

De otra parte es importante señalar que la Ley 115 de 1994¹ y su reglamento Decreto 1860 de 1994², señalan que dentro del Proyecto Educativo Institucional los establecimientos educativos deben señalar “la estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos y la organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando”

¹ Artículo 73

² Artículo 14 numeral 4 y 5



De igual manera el Decreto 1860 de 1994³ establecen como integrantes del Gobierno Escolar a los “2. Los padres y madres, acudientes o en su derecho, los responsables de la educación de los alumnos matriculados”, que a su vez dos padres de familia hacen parte del Consejo Directivo⁴ que tiene dentro de sus funciones “h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa”.

Así las cosas, corresponde al Consejo Directivo de las Instituciones Educativas el señalar los textos y materiales mínimos para desarrollar adecuadamente las áreas fundamentales y obligatorias⁵ y sus respectivas actividades con miras a una eficaz y eficiente prestación del servicio educativo dentro de lo establecido en la Ley y los reglamentos respectivos.”

No obstante, si los padres o acudientes manifiestan su imposibilidad económica para adquirir un material de estudio, esa circunstancia no puede ser ocasión para impedir al alumno el acceso al derecho fundamental a la educación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la Circular No. 2 de 2006, que señala:

“Se solicita a las entidades territoriales coordinar con sus equipos de supervisión y directivos docentes la atención de solicitudes, quejas o reclamos surgidos por la generación de cobros o exigencias indebidas para el ingreso y permanencia de los niños en las instituciones educativas.

“Sobre el particular se recuerda a los padres de familia que no están obligados a:

- *Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.*
- *Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento.*
- *Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.*
- *Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento.*
- *De igual manera, está prohibido a los establecimientos educativos vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado.*

“De igual manera, está prohibido a los establecimientos educativos vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado.

(...)

“La secretaría de educación debe organizar sus actividades de inspección y vigilancia y servicio al ciudadano, de tal forma que sean atendidas y resueltas efectivamente todas las quejas o reclamos formulados por la comunidad de colegios tanto oficiales como privados”.

³ Artículo 18 numeral 2

⁴ Artículo 21 numeral 3 modificado por el Decreto 1286 de 2005 artículo 8

⁵ Artículo 23 numeral 3 Ley 115 de 1994



Así mismo, en el presente año se ha expedido la Circular 3 de enero de 2014 la cual señala:

“Por otro lado, en relación con los materiales educativos, que tienen por objeto apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden presentar para las familias una carga desproporcionada, los establecimientos, al momento de definir sus listas, deben tener en cuenta lo siguiente:

Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados padres, estudiantes y exalumnos, y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.

(...)

Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares. (...)

Los textos escolares para un grado determinado sólo pueden cambiarse cada tres años. (...)

El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado. (...)

Las asociaciones de padres no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta o en aquellos con los que establezcan convenios.”

En relación con que los textos sean de una determinada editorial, ello dependerá de los textos aprobados por el Consejo Directivo de cada institución, ya que de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 es función del Consejo Directivo, *“Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares.”*

El texto completo de la Circular puede ser consultado en la página web de este Ministerio, en el link Asesoría Jurídica; Leyes; Decretos; Circulares.

Este concepto se emite en los términos y alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)